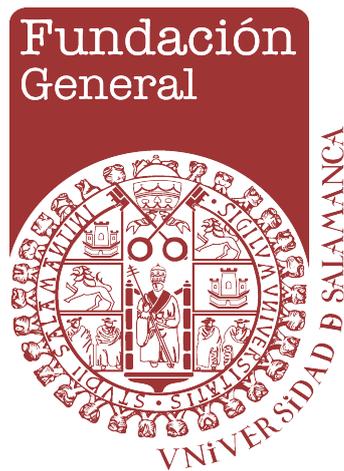


INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN  
FUNDACIÓN GENERAL  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
(Aprobado por el Patronato en reunión de 10/04/2014)





## **Primera.- Objeto, ámbito de aplicación y alcance de las Instrucciones.**

La Fundación General de la Universidad de Salamanca, en adelante la Fundación General, está incluida en el ámbito subjetivo de aplicación del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, que en su art. 3.1f, considera que forman parte del sector público, las fundaciones constituidas con una aportación mayoritaria de entidades integradas en el sector público.

La Fundación General, a pesar de no tener el carácter de “Administración Pública”, según lo establecido en el art. 3.2 TRLCSP, tiene la consideración de “poder adjudicador” ya que conforme al art. 3.3 TRLCSP se otorga dicha condición a toda entidad con personalidad jurídica propia constituida para satisfacer necesidades de interés general cuando la financiación mayoritaria de su actividad, el control de su gestión o la designación de los miembros de sus órganos de gobierno sea competencia de un organismo que, por ser Administración Pública, tenga la condición poder adjudicador.

La Fundación General, como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública aplicará, para la adjudicación de sus contratos, lo establecido en el TRLCSP, en los supuestos de contratos sujetos a regulación armonizada, con las especialidades previstas en el art. 190 de dicha norma. Para el resto de los contratos onerosos, se estará a lo dispuesto en el art. 191 TRLCSP, aplicando de forma supletoria el TRLCSP y, en su caso, las restantes normas de Derecho Administrativo o de Derecho Privado, según corresponda.

En todo caso, los contratos que celebre la Fundación General siempre tendrán la consideración de contratos privados, como establece el artículo 20 TRLCSP. No obstante, aunque sean contratos privados, su preparación y adjudicación debe regirse, en defecto de normas específicas, por lo establecido en el TRLCSP y su normativa de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho administrativo o, en su defecto las de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos se regirán por el derecho privado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el TRLCSP en su art. 191, la Fundación General está obligada a aprobar unas Instrucciones Internas de obligado cumplimiento, que regulen **los procedimientos de contratación que no estén sujetos a regulación armonizada** de forma que se garantice la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos sean adjudicados a quien presente la oferta económica más ventajosa.

Según dispone el artículo 21.2 del TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos. Igualmente, este orden jurisdiccional será competente para conocer de cuantas



cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso el orden competente será el contencioso-administrativo.

### **Segunda.- Finalidad.**

Las presentes Instrucciones son de obligado cumplimiento para los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por la Fundación General que sean de obras, suministros o servicios, en los términos definidos en los art. 6, 9 y 10 del TRLCSP que la Fundación General pretenda adjudicar.

Por tanto, no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de estas Instrucciones los contratos distintos a los de obra, suministros y servicios, los excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP y los contratos sujetos a regulación armonizada, definidos en los art. 13 a 17 TRLCSP.

No obstante, quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas del art. 4 TRLCSP:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la Fundación General con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos al TRLCSP.
- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la Fundación General, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares, siempre que actúen
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros y las destinadas a obtener fondos por la Fundación General, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la Fundación General se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

i) Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se regirá por lo previsto en el artículo 137.1 del TRLCSP, con elaboración de pliego de condiciones particulares y pliego de prescripciones técnicas, y su adjudicación por lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.

j) Los contratos de servicios y suministro que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación de la Universidad mediante procesos de concurrencia competitiva.

k) Los demás contratos y negocios excluidos de la LCSP.

En definitiva, se consideran contratos no sujetos a regulación armonizada y por tanto, objeto de aplicación de las presentes Instrucciones:

- Los contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 5.000.000.-€, IVA no incluido.
- Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 200.000.- €, IVA no incluido.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 200.000.- €, IVA no incluido, así como los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP.

### **Tercera.- Valor estimado de los contratos.**

El valor estimado de los contratos se determinará por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado deberán incluirse las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo. Asimismo, se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo



87.5 del TRLCSP. En todo caso, resulta de aplicación el artículo 88 del TRLCSP a efectos de determinar el valor estimado de los contratos.

#### **Cuarta.- Procedimiento para la adjudicación de los contratos.**

La adjudicación de los contratos de obra, suministro o servicio que entran en el ámbito de aplicación de estas Instrucciones estará sujeta a los procedimientos establecidos por el TRLCSP.

Con carácter general, para determinar el procedimiento de adjudicación a aplicar, se estará a la cuantía del contrato. No obstante, en determinadas ocasiones, se podrá escoger el procedimiento, si concurren determinadas circunstancias por razón de su objeto, con independencia de la cuantía del contrato.

#### **Procedimiento de adjudicación**

Los contratos que celebre la Fundación General, con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos con carácter general para los procedimientos de adjudicación, se concretarán en los siguientes procedimientos:

##### **1. Procedimiento abierto**

Es el procedimiento ordinario de adjudicación en los contratos que concierne la Fundación General (art. 157-161 TRLCSP). Cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación sobre los términos del contrato con los licitadores. La Fundación General facilitará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos los pliegos y cualquier documentación complementaria que sea necesaria.

Tras el inicio del expediente y la resolución dictada por el órgano de contratación competente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava, aprobándolo, los trámites que establece este procedimiento serán los siguientes:

- El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 15 días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato. Por su parte, en los contratos de obras el plazo mínimo será de 26 días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato.
- La apertura de proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la fecha para presentar las ofertas.
- Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.



- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

## **2. Procedimiento restringido**

La Fundación General utilizará este procedimiento cuando busque un perfil determinado de contratantes a los que invita a participar por su experiencia, medios y capacidad económica (Arts.162-168 TRLCSP).

Con carácter previo al anuncio de la licitación, la Fundación General deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. En este procedimiento está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

La Fundación General fijará el número mínimo de candidatos a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. También podrá fijar el número máximo de candidatos.

En todo caso, los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días, contados desde la publicación del anuncio.

Recibidas las solicitudes, la Fundación General, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en un plazo, que no será inferior a 15 días naturales. Para la adjudicación del contrato se estará a lo dispuesto en los art. 138 y ss. TRLCSP.



### **3. Procedimiento negociado**

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, en los supuestos previstos en el art. 169 -175 TRLCSP.

Será necesario solicitar ofertas a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. El plazo para presentar ofertas tras la invitación será como mínimo de 10 días hábiles desde que reciban la invitación, negociándose con posterioridad según la oferta presentada.

Si por la cuantía del contrato procediese la elaboración del pliego de condiciones particulares, se concretarán en el mismo los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación.

En los contratos de obra se podrá acudir a este procedimiento en los supuestos contemplados en el art. 171 TRLCSP, que permite su aplicación con carácter general a obras de valor estimado inferior a 1.000.000 Euros.

En los contratos de suministro se podrá recurrir a este procedimiento cuando se cumplan las condiciones establecidas en el art. 173 TRLCSP, que permite su utilización cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 Euros.

En los contratos de servicio se podrá recurrir a este procedimiento, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el art. 174 TRLCSP, que permite su utilización cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 Euros.

Cuando el valor estimado del contrato sea superior a 50.000 Euros se procederá a la publicación dentro del "Perfil de Contratante".

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones particulares, en el anuncio de licitación y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente se dejará constancia de las invitaciones realizadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

En todo caso, la adjudicación no podrá tener lugar por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En el procedimiento negociado sin publicidad se justificará la concurrencia de licitadores mediante el archivo en el expediente de las propuestas solicitadas, las ofertas recibidas, el acuerdo de adjudicación y aquella documentación adicional que proceda.



#### **4. Contratos menores**

Estos contratos podrán adjudicarse directamente, sin necesidad de publicidad, al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, en los contratos de suministros y servicios.

En todo caso los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

#### **Quinta.- Publicidad de la licitación**

El anuncio de licitación, cuando así se requiera, deberá colgarse en el “Perfil del Contratante” de la web de la Fundación General, sin perjuicio de que se elijan también otros medios alternativos de publicidad (prensa, boletines y diarios oficiales, etc.), de acuerdo a los criterios establecidos en el párrafo anterior, y expresará, de forma clara y precisa, el plazo máximo para presentar las ofertas, debiendo contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- Plazo y lugar de presentación de ofertas.
- Método y criterios de adjudicación.
- Lugar y plazo de ejecución.
- Garantías exigidas si proceden.
- Medios para la obtención de la documentación y dirección donde puedan dirigirse los interesados para recabar información adicional.

Los plazos adecuados para la presentación de ofertas se fijarán en el anuncio de licitación cumpliendo en todo caso lo establecido en el TRLCSP.

#### **Sexta.- Contrato sometidos a regulación armonizada**

En este caso y siempre de acuerdo a lo establecido por el art. 190 TRLCSP, se estará a lo dispuesto por la Universidad de Salamanca tanto para su tramitación como para los órganos que deben intervenir.



### **Séptima.- Perfil de contratante**

En virtud del compromiso adquirido por la Fundación General con los principios inspiradores de la Ley de Transparencia de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, se procederá a la inserción de todas las licitaciones realizadas por la Fundación General como órgano de contratación.

Se harán públicos todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato.

La forma de acceso al “Perfil de contratante” se detallará en la página web de la Fundación General <http://universitas.usal.es/> y será de libre acceso, sin ningún tipo de restricción.

### **Octava.- Tramitación del procedimiento de contratación**

Los expedientes de contratación se tramitarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- **Preparación del contrato**

Los procedimientos se iniciarán con un informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad. Este informe será elaborado por el Departamento de la Fundación General que solicita el inicio del procedimiento y aprobado por el órgano encargado de la contratación.

A dicho informe se le incorporará, en caso de ser necesario, el pliego con las prescripciones técnicas por las que deba regirse el contrato. Además, en el informe se justificará de forma adecuada la elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada y se realizará conforme a lo establecido en el art. 112 del TRLCSP.



- **Pliegos**

En los contratos cuya cuantía supere los 50.000 euros se aprobará por el órgano de contratación el correspondiente pliego de condiciones particulares, en el que se harán constar: las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de admisión de las ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías que procedan, las condiciones que definan los derechos y obligaciones de las partes y en todas las demás menciones requeridas por el TRLCSP y sus normas de desarrollo.

Asimismo, cuando proceda, se aprobará un pliego de condiciones técnicas que han de regir la realización de la prestación y definir sus calidades.

La información relativa a la licitación de contratos que supere los 50.000 €, se incluirá en el Perfil de Contratante de la Fundación General.

- **Garantías**

El órgano de contratación podrá solicitar la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos que concurren, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formación del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. Su importe así como el régimen de devolución o cancelación serán establecidos, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

- **Órgano de contratación**

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación General de la Universidad de Salamanca que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

De conformidad con los estatutos vigentes, delegaciones efectuadas y poderes otorgados, el órgano de contratación de la Fundación General es el Presidente que:

a) Para contratos de obra menores de 200.000€ y de suministros y servicios inferiores a 60.000€ delega la competencia de contratación en el Director-Gerente de la Fundación General.

b) Para contratos de obra superiores a 200.000€ y de contratos de servicios y suministros superiores a 60.000€, delega la competencia de contratación en el Consejo Ejecutivo, órgano de gobierno colegiado de la Fundación General, que dirige las actividades de la Fundación ejerciendo la función ejecutiva, que corresponde al Patronato, según las directrices y líneas de actuación establecidas por éste.

En los contratos de obra superiores a 5.000.000€ y los contratos de servicios y suministros superiores a 200.000 € se estará a lo dispuesto por la ley para los contratos sometidos a regulación armonizada, procediéndose a la constitución de la Mesas de Contratación según lo establecido para estos casos por la



Universidad de Salamanca.

- **Condiciones generales del procedimiento**

En todos los procedimientos de adjudicación se dará un tratamiento igualitario y no discriminatorio a los candidatos o licitadores, actuando siempre conforme al principio de transparencia. En todo caso, se respetarán los límites de confidencialidad establecidos en el art. 140 TRLCSP.

- **Adjudicación del contrato**

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, conforme a los procedimientos establecidos en el TRLCSP, a favor de la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios que se hubieran fijado en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones particulares, mediante resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores a través del “Perfil de Contratante” de la Fundación General.

Cuando para la valoración de las proposiciones deban tenerse en cuenta criterios distintos a los del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Asimismo, se podrán solicitar estos informe, cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

No obstante, si se estimase oportuno por las características del contrato, la Fundación General podrá establecer órganos colegiados con presencia de expertos, encargados de asesorar durante el procedimiento de adjudicación.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

Sin perjuicio de las especialidades que correspondan en cada procedimiento de adjudicación, con carácter general, para documentar el procedimiento será preciso que en el expediente se especifique: fecha de publicación en el “Perfil del Contratante” de la Fundación General, acta de apertura de ofertas o justificación de recepción de proposiciones, resumen de las ofertas presentadas, pliego de condiciones, acta de adjudicación y contrato.

- **Formalización del contrato**

El contrato que celebre la Fundación General debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto del contrato.
- La referencia a la legislación aplicable al contrato.



- La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- El pliego aprobado por el órgano de contratación y publicado en el “Perfil de Contratante” de la Fundación General será siempre parte integrante del contrato.

### **Novena.- Compromisos de la Fundación General**

La Fundación General, como muestra de su compromiso con el uso inteligente de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, seguirá la misma línea que la Universidad de Salamanca en lo que se refiere a la implantación de la factura electrónica, en la adaptación de la figura del catálogo electrónico que incluya la figura del perfil del “proveedor”, las herramientas de referencia temporal y, en general, todo aquello que implique ganar eficiencia y calidad en su gestión.